

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 JUL 2020

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024202000076

Como quiera que el demandante subsanó su demanda dentro del término indicado, y se encuentra que ésta reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso se DISPONE:

Primero: ADMITIR a trámite la presente demanda DECLARATIVA formulada por Juan Felipe Sánchez Gutiérrez como agente oficioso procesal de Martín Eduardo Alvear Orozco, en contra de Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva en Liquidación y de Pablo Emilio Ricaurte Guerra.

Segundo: NOTIFÍQUESELE al demandado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem*)

Igualmente ADVIÉRTASELE que durante el traslado de la demanda deberán aportar los documentos relacionados por el demandante a fl. 131 del expediente o hacer alguna de las manifestaciones contenidas en el inciso final del art. 96 de la ley 1564 de 2012.

En caso de que se pretenda realizar la notificación en la forma que indica el art. 8° del Decreto Legislativo 806 de cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), deberán acreditarse la totalidad de requisitos allí contemplados, específicamente en la aportación de las evidencias correspondientes.

Tercero: Se requiere al señor Sánchez Gutiérrez para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, preste caución en los términos del art. 57 inc. 2 *ejusdem* por valor de \$ ~~20.000.000~~ pesos m/cte. Dicha caución NO será exigible si se ratifica la actuación por parte del agenciado antes del vencimiento del plazo.

Cuarto: Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión NO se ha ratificado la demanda por parte de Martín Eduardo Alvear Orozco se declarará terminada la actuación.

Quinto: Sobre las medidas cautelares pedidas se decidirá una vez se haya ratificado la demanda por parte del señor Alvear Orozco.

Sexto: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>19</u> Fijado hoy <u>3 JUL 2020</u> a la hora de las <u>8:00</u> A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario

